

es us a Arbriet eachs Al	CONTRATO DE SEGUROS	
CONTRATANTE:	LOTERIA SANTANDER	
C.C. O NIT:	890.201.725-3	
CONTRATISTA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.	
IDENTIFICACION:	NIT N° 860.002.184-6	
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)	
ОВЈЕТО:	"Contratar los seguros que garanticen la protección de los bienes propios e Intereses patrimoniales por los cuales es legalmente responsable la Entidad".	
VALOR:	CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$40.531.504)	
DURACION:	Desde 30 de noviembre de 2017 hasta el 29 de enero de 2019	

0,00-142

Entre los suscritos a saber LILIAN SALGUERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.826.142 nombrada como Gerente General de la . LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida / por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará LA LOTERIA y por la otra ALEJANDRO HERBERT CABALLERO PROTZKAR identificado con la cédula de ciudadanía número 8.854.457 quien obra en nombre y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. con NIT 860.002.184-6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de SEGUROS el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia, en especial el Manual Interno de Contratación contenido en el acuerdo 12 de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "Contratar los seguros que garanticen la protección de los bienes propios e Intereses patrimoniales por los cuales es legalmente responsable la Entidad" de acuerdo con la descripción establecida en el GRUPO I SEGUROS GENERALES de los diferentes ramos de seguros contenidos en el pliego de condiciones de la contratación de menor cuantía 009 de 2017 y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por LOTERIA SANTANDER los cuales forman parte integral del presente contrato para todos los efectos legales y que se describen así:

RAMOS / PÓLIZAS	VALOR
Grupo I	
Póliza Todo Riesgo Daños Materiales	\$9.355.135
3. Póliza de Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales	\$14.548.973
4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	\$2,771.233
5. Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$13.856.164
TOTAL	\$40.531.504

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de : CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$40.531.504) valor dentro del cual están incluidos la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización y ejecución del contrato. CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: La LOTERIA SANTANDER pagará el valor de las primas dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de las pólizas previa certificación por parte del intermediario de seguros y del supervisor del contrato, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas debidamente revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato para el Grupo Uno será desde el 30 de noviembre de 2017 a las 00:00 horas hasta el 29 de enero de 2019 a las 00:00, incluidos los días adicionales que el proponente seleccionado ofreció como, mayor vigencia de acuerdo con la propuesta presentada. CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL: Para el presente proceso contractual cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 001117 del 23 de octubre de 2017 mediante el cual se respalda la presente contratación.



CLAUSULA SEXTA: CONTROL Y VIGILANCIA: El Subgerente administrativo supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA quien tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral articulo 50 ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 5. Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 6. Las demás inherentes a la función CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGAÇIONES DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las señaladas en las respectivas pólizas y el Código de comercio, EL CONTRATISTA se obliga para con la LOTERIA SANTANDER a: a) Reconocer todos los valores correspondientes por cada siniestro que se presente de acuerdo con las condiciones establecidas en cada una de las pólizas y dentro de los plazos establecidos. b) Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la ejecución del contrato. c) Realizar las labores comprometidas en el objeto del contrato. d) Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse. f) Colaborar con la LOTERIA SANTANDER para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. g) Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. h) Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. i) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la Ley. OBLÍGACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER: a) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. b) Ádelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. c) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. d) Pagar los valores pactados. e) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la Ley y las demás establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada, los cuales hacen parte CLAUSULA contrato. OCTAVA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo el juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. CLAUSULA NOVENA.- CESION: El presente contrato es intuito personae y en consecuencia una vez legalizado, no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS: Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la LOTERÍA SANTANDER sancionará al CONTRATISTA con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y/o parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERMEDIARIO DE SEGUROS: El contratista manifiesta expresamente que acepta la actuación como intermediario de seguros a la firma J.L.T. Valencia Iragorri Corredores de Seguros. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES A LAS PÓLIZAS: Las condiciones pactadas, los amparos, los deducibles de las pólizas, no podrán ser modificadas a menos que ellas sean favorables a los asegurados. CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD: A este contrato le son aplicables las normas exorbitantes de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad establecidas en el manual interno de contratación. PARAGRAFO 1: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades establecidas en las disposiciones legales para tal fin. PARAGRAFO 2: TERMINACION: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. PARAGRAFO 3: SUSPENSION TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto por el Manual Interno de Contratación y con el siguiente trámite:



. JUI 142

El supervisor elaborará el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar la ejecución del contrato a satisfacción de la LOTERIA, los pagos realizados al CONTRATISTA, los valores que resulten a cargo y a favor de las partes y en general los demás conceptos de que trata la norma citada. Acto seguido el supervisor convocará al CONTRATISTA para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si el CONTRATISTA no compareciere dentro de los cinco (5) "días siguientes a la citación o cuando habiéndolo hecho no llegase a un acuerdo con la LOTERIA SANTANDER ésta procederá a llevar a efecto la liquidación en forma unilateral la cual se hará constar en resolución motivada expedida por la Gerente de la LOTERIA SANTANDER, susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario.

EJECUCION DEL CONTRATO: Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1-) La existencia del registro presupuestal. 2.) Publicación del contrato en los términos del Decreto 019 de 2012 3.) Además El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago respectivo. o mediante el descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen de pago respectivo. Para constancia se suscribe a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diez y siete (2017).

LOTERIA SANTANDER

Cerente General

Proyectó: L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. Adm/tivo: L. Fernando eña R.

Vº. Bº. J/co; Iván A. Caballero P.

EL CONTRATISTA

EJANDRO HERBERT CABALLERO PROTZKAR

C.C. Nº. 8.854.457



. S. DUL 142